



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Texto Original
y Vigente
D.O.F.
05 de febrero
de 1917**

Art. 4o.- Los Senadores que en las próximas elecciones llevaren el número par, sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo, para que la Cámara de Senadores pueda renovarse en lo sucesivo, por mitad cada dos años.